



Bruselas, 10 de diciembre de 2020
REV2 - sustituye a la Comunicación
(REV1) de 31 de marzo de 2020¹

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UNIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES

Desde el 1 de febrero de 2020, el Reino Unido se ha retirado de la Unión Europea y ha pasado a ser un «tercer país»². El Acuerdo de Retirada³ prevé un período transitorio que finalizará el 31 de diciembre de 2020. Hasta esa fecha, el Derecho de la Unión se aplica al y en el Reino Unido en su totalidad⁴.

Durante el período transitorio, la Unión y el Reino Unido negociarán un acuerdo sobre una nueva asociación que contemple, en particular, una zona de libre comercio. Sin embargo, no es seguro que dicho acuerdo entre en vigor al final del período transitorio. En cualquier caso, tal acuerdo crearía una relación en la que las condiciones de acceso al mercado serán muy diferentes de la participación del Reino Unido en el mercado interior⁵, en la unión aduanera de la UE y en el ámbito del IVA y los impuestos especiales.

Por consiguiente, se recuerda a todas las partes interesadas, y especialmente a los operadores económicos, la situación jurídica a partir del final del período transitorio (parte A). La presente Comunicación también explica determinadas disposiciones de separación pertinentes del Acuerdo de Retirada (parte B), así como las normas aplicables a Irlanda del Norte a partir del final del período transitorio (parte C).

¹ La REV2 aborda cuestiones relacionadas con la desconexión del Reino Unido del EMCS y aclara los aspectos relativos al fraccionamiento de los movimientos.

² Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la UE.

³ Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, DO L 29 de 31.1.2020, p. 7 («Acuerdo de Retirada»).

⁴ A reserva de determinadas excepciones previstas en el artículo 127 del Acuerdo de Retirada, ninguna de las cuales es pertinente en el contexto de la presente Comunicación.

⁵ En particular, un acuerdo de libre comercio no contempla los conceptos del mercado interior (en el ámbito de los bienes y servicios), como el reconocimiento mutuo, el «principio del país de origen» y la armonización. Un acuerdo de libre comercio tampoco suprime las formalidades y controles aduaneros, en particular aquellos relativos al origen de las mercancías y sus insumos, así como las prohibiciones y restricciones de las importaciones y las exportaciones.

Recomendaciones a las partes interesadas

Para hacer frente a las consecuencias descritas en la presente Comunicación, se recomienda en particular a las partes interesadas activas en el comercio de productos sujetos a impuestos especiales:

- que se familiaricen con los nuevos procedimientos y obligaciones relacionados con los productos sujetos a impuestos especiales objeto de intercambio comercial con el Reino Unido;
- que, una vez finalizado el período transitorio, pongan fin a los movimientos que estén en curso lo más rápidamente posible y, en cualquier caso, antes del 31 de mayo de 2021⁶; y
- que, en caso de que los depósitos fiscales en el territorio de la UE estén gestionados únicamente por depositarios autorizados establecidos en el Reino Unido, adopten todas las medidas necesarias para situarlos bajo el control de un depositario autorizado establecido en un Estado miembro de la UE.

A. SITUACIÓN JURÍDICA A PARTIR DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

A partir del final del período transitorio, la normativa de la UE sobre impuestos especiales, y en particular la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales⁷, dejará de aplicarse al Reino Unido⁸. Esto tiene, en particular, las consecuencias que se exponen a continuación:

1. IMPORTACIONES EN LA UE Y EXPORTACIONES DESDE LA UE

De conformidad con la Directiva 2008/118/CE, los productos sujetos a impuestos especiales pueden circular entre Estados miembros de la UE en régimen suspensivo⁹ o tras su despacho a consumo («derechos pagados»)¹⁰. En el primer caso (régimen suspensivo), el registro y la autorización de los operadores económicos constituyen requisitos previos; además, los procedimientos están informatizados y se llevan a cabo a través de dos sistemas informáticos paneuropeos denominados

⁶ Esta fecha se establece en el Acuerdo de Retirada (artículos 52 y 53, y anexo IV, parte II, del Acuerdo de Retirada).

⁷ DO L 9 de 14.1.2009, p. 12.

⁸ Por lo que respecta a la aplicabilidad a Irlanda del Norte de las normas de la UE en materia de impuestos especiales, véase la parte C de la presente Comunicación.

⁹ Capítulo IV de la Directiva 2008/118/CE.

¹⁰ Capítulo V de la Directiva 2008/118/CE.

respectivamente EMCS¹¹, destinado al control de la circulación, y SEED¹², destinado al registro de los operadores económicos sujetos a impuestos especiales.

A partir del final del período transitorio, este régimen dejará de aplicarse a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales entre el Reino Unido y la UE. A partir de ese momento, los movimientos de productos sujetos a impuestos especiales desde el Reino Unido hacia la UE, y viceversa, pasarán a ser importaciones y exportaciones, respectivamente. Ello implica lo siguiente:

- La entrada de productos sujetos a impuestos especiales en el territorio de la UE desde el Reino Unido constituirá una importación. Los operadores económicos del Reino Unido ya no podrán utilizar el EMCS en los movimientos con destino a la UE. Los operadores económicos de la UE deberán utilizar el EMCS en la circulación ulterior desde los puntos de entrada en la UE hasta el destino final («importaciones indirectas»¹³). Antes de que puedan iniciarse tales importaciones indirectas, habrán de completarse las formalidades aduaneras.
- La salida de productos sujetos a impuestos especiales del territorio a efectos de impuestos especiales de la UE con destino al Reino Unido constituirá una exportación. El EMCS dejará de cubrir íntegramente los movimientos de productos sujetos a impuestos especiales desde la UE hacia el Reino Unido, y la supervisión a efectos de los impuestos especiales finalizará en el lugar de salida de la UE. La circulación de productos sujetos a impuestos especiales hacia el Reino Unido requerirá, por lo tanto, una declaración de exportación y un documento administrativo electrónico (e-AD). Los operadores económicos de la UE deberán utilizar el EMCS en los movimientos desde el punto de expedición hasta el punto de salida («exportaciones indirectas»)¹⁴.
- Por lo que respecta a la gestión del sistema de impuestos especiales de la UE, a partir del final del período transitorio:
 - el registro en SEED de los operadores económicos establecidos en el Reino Unido y su correspondiente autorización dejarán de ser válidos.

¹¹ Sistema Informatizado para la Circulación y el Control de los Impuestos Especiales.

¹² Sistema de Intercambio de Datos sobre Impuestos Especiales.

¹³ En este contexto el término «importaciones indirectas» alude a los movimientos de productos sujetos a impuestos especiales que comienzan en un Estado miembro y terminan en otro. La utilización del EMCS y del régimen común de derechos pagados en la circulación desde el lugar de importación hasta un destino en el mismo Estado miembro (importación directa) podrá beneficiarse de simplificaciones nacionales, aunque deberán seguir cumpliéndose las formalidades aduaneras. Dejará de ser posible aplicar el régimen de derechos pagados en la circulación indirecta de productos sujetos a impuestos especiales.

¹⁴ En este contexto, el término «exportaciones indirectas» alude a los movimientos de productos sujetos a impuestos especiales que comienzan en un Estado miembro y terminan en otro. La utilización del EMCS y del régimen común de derechos pagados cuando la circulación desde el lugar de expedición hasta el lugar de salida del territorio de la UE tenga lugar en un solo Estado miembro (exportación directa) podrá beneficiarse de simplificaciones nacionales, aunque deberán seguir cumpliéndose las formalidades aduaneras. Dejará de ser posible aplicar el régimen de derechos pagados en la circulación indirecta de productos sujetos a impuestos especiales.

Por consiguiente, dichos operadores no podrán enviar ni recibir nuevos e-AD;

- no será posible crear ni actualizar registros ni autorizaciones de los operadores económicos establecidos en el Reino Unido;
- las autorizaciones de los depositarios fiscales establecidos en el Reino Unido dejarán de ser válidas. Los depósitos fiscales bajo su control ya no podrán efectuar movimientos transfronterizos dentro de la UE de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo;
- no se compartirán datos del SEED con el Reino Unido. En particular:
 - los datos consignados en el SEED dejarán de estar sincronizados con los sistemas informáticos del Reino Unido¹⁵;
 - el Reino Unido no tendrán acceso al SEED en la web (interfaz de usuarios del SEED, que permite la lectura y la modificación de los datos consignados en este sistema);
- ninguna garantía gozará automáticamente de reconocimiento mutuo por parte del Reino Unido y de los Estados miembros de la UE;
- ninguna exención gozará automáticamente de reconocimiento mutuo por parte del Reino Unido y de los Estados miembros de la UE;
- ninguna deuda en concepto de impuestos especiales será gestionada conjuntamente por el Reino Unido y los Estados miembros de la UE; y
- no se dispondrá de base jurídica alguna para exigir las garantías que obren en poder de los expedidores o destinatarios británicos.

B. DISPOSICIONES DE SEPARACIÓN PERTINENTES DEL ACUERDO DE RETIRADA

1. MOVIMIENTOS DE PRODUCTOS SUJETOS A IMPUESTOS ESPECIALES EN CURSO AL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

El artículo 52 del Acuerdo de Retirada dispone que los «movimientos en curso» al final del período transitorio de productos sujetos a impuestos especiales entre la UE y el Reino Unido se considerarán movimientos transfronterizos dentro de la UE de productos sujetos a impuestos especiales¹⁶.

¹⁵ Esto implica que, a partir del final del período transitorio, la visión recíproca que tengan la UE y el Reino Unido de los datos de sus operadores económicos será una «instantánea» en la fecha de finalización del período transitorio, momento en el que se habrá producido la última sincronización de los datos.

¹⁶ El Reino Unido ha informado a los servicios de la Comisión de que después del 31 de diciembre no podrá seguir manteniendo la conexión electrónica existente para el EMCS. Sin embargo, ambas partes han acordado formas alternativas de intercambiar esta información (véase más adelante).

Ello tendrá las siguientes consecuencias respecto de los movimientos en curso al final del período transitorio:

- cualquier documento administrativo electrónico (e-AD), documento administrativo de acompañamiento simplificado (SAAD) o documento de emergencia relativo a los impuestos especiales aprobado por la autoridad competente del Reino Unido antes de que finalice del período transitorio seguirá constituyendo una prueba válida del estatuto de mercancías de la Unión de los productos¹⁷;
- cualquier notificación de recepción, notificación de exportación, ejemplar 3 del SAAD o cualquier otro documento relativo a los impuestos especiales que certifique el fin de un movimiento en curso aprobado por la autoridad competente del Reino Unido antes del 31 de mayo de 2021¹⁸ seguirá constituyendo una prueba válida del término de dicho movimiento;
- cualquier informe de control, informe de incidencias o cualquier otro documento que afecte a un movimiento en curso (por ejemplo, que certifique la destrucción de las mercancías) aprobado por la autoridad competente del Reino Unido hasta el 31 de mayo de 2021 seguirá siendo válido;
- hasta el 31 de mayo de 2021, se conservarán todos los cometidos relacionados con los impuestos especiales de todas las aduanas del Reino Unido que figuran en la Lista de Aduanas;
- hasta el 31 de mayo de 2021, se compartirán con el Reino Unido las listas de códigos de los sistemas informáticos en materia de impuestos especiales.

No obstante, eso significa asimismo que, a partir del final del período transitorio,

- El Reino Unido no podrá iniciar ningún cambio de destino ni fraccionamiento de un movimiento;
- Solo podrá efectuarse un cambio de destino o el fraccionamiento de un movimiento en curso hacia el Reino Unido si el nuevo destino o los

¹⁷ Aunque el Acuerdo de Retirada cubre estas situaciones, los productos sujetos a impuestos especiales que entren en la UE después del 1 de enero de 2021 se someterán no obstante a vigilancia aduanera. Un movimiento abierto en el EMCS o un documento sobre derechos pagados que demuestre que el movimiento se inició antes del 1 de enero de 2021 servirá de prueba del estatuto de mercancías de la Unión y permitirá que los productos sigan circulando sin pagar derechos de aduana y sin necesidad de cumplimentar una declaración en aduana a su respecto. Los procedimientos en curso en materia de impuestos especiales se completarán normalmente.

¹⁸ Esta fecha se establece en el Acuerdo de Retirada (artículos 52 y 53, y anexo IV, parte II, del Acuerdo de Retirada).

nuevos destinos están ubicados en la UE¹⁹ y no cuando se trate de un nuevo destino en el Reino Unido.

- no podrá iniciarse ningún nuevo movimiento dentro de la UE de productos sujetos a impuestos especiales hacia o desde el Reino Unido; como resultado de ello, no se podrá asignar ningún nuevo e-AD o SAAD para acompañar tales movimientos.

Las disposiciones prácticas en relación con los movimientos en curso al final del período transitorio expiran el 31 de mayo de 2021²⁰. Después de esa fecha, ya no será posible cerrar los movimientos normalmente y cualquier producto incluido en ellos estará sujeto a regímenes de importación y exportación completos.

Por tanto, los movimientos que estuvieran en curso al final del período transitorio y no hayan finalizado el 31 de mayo de 2021, estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- esos movimientos en curso de productos sujetos a impuestos especiales desde o hacia el Reino Unido se considerarán movimientos desde o hacia un tercer país, con todas las consecuencias que de ello se deriven (por ejemplo, estatuto de mercancías no pertenecientes a la Unión, aplicación de los regímenes aduaneros pertinentes, cobro de los impuestos especiales o incautación de los productos en caso de incumplimiento);
- ningún e-AD, SAAD o documento de emergencia relativo a los impuestos especiales aprobado por la autoridad competente del Reino Unido constituirá ya una prueba válida del estatuto de mercancías de la Unión de los productos;
- ninguna notificación de recepción, notificación de exportación, ejemplar 3 del SAAD ni ningún otro documento relativo a los impuestos especiales que certifique el fin de un movimiento en curso aprobado por la autoridad competente del Reino Unido después del 31 de mayo de 2021 constituirá ya una prueba legalmente válida del término de dicho movimiento, aunque podría utilizarse como prueba alternativa de la recepción;
- ningún informe de control, informe de incidencias ni ningún otro documento que afecte a un movimiento en curso (por ejemplo, que certifique la destrucción de las mercancías) aprobado por la autoridad competente del Reino Unido después del 31 de mayo de 2021 tendrá ya validez;
- el Reino Unido y los Estados miembros de la UE no podrán intercambiar ningún mensaje electrónico sobre movimientos de productos sujetos a impuestos especiales través de plataformas de comunicación gestionadas por la UE, como la Red Común de Comunicación (CCN); por consiguiente, el Reino Unido y los Estados miembros de la UE no podrán

¹⁹En cualquier caso, un cambio de destino o un fraccionamiento de esas características no podrá crear un nuevo movimiento con destino en el Reino Unido.

²⁰ Artículos 52 y 53, y anexo IV, parte II, del Acuerdo de Retirada.

intercambiar ningún mensaje EMCS directamente relacionado con la supervisión en tiempo real de los movimientos de productos sujetos a impuestos especiales²¹.

2. ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y COBRO

El artículo 99, apartado 2, del Acuerdo de Retirada prevé la continuación de la cooperación administrativa (durante cuatro años a partir del final del período transitorio) entre los Estados miembros de la UE y el Reino Unido en relación con los movimientos que se hayan iniciado antes de finalizar el período transitorio²².

El artículo 100 del Acuerdo de Retirada prevé la continuación de la asistencia en materia de cobro (durante cinco años a partir del final del período transitorio) en relación con estos movimientos.

3. GESTIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS Y DE LA DISPONIBILIDAD

Desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2021, el Reino Unido tendrá acceso a las estadísticas operativas de los sistemas informáticos transeuropeos relativas a los impuestos especiales facilitadas por el componente informático central CS/MISE, pero únicamente en los casos en que el Reino Unido sea el país de expedición o el país de destino de un movimiento EMCS. La información acerca de la indisponibilidad facilitada por el componente informático central CS/MISE también estará disponible hasta el 31 de mayo de 2021.

C. NORMAS EN MATERIA DE IMPUESTOS ESPECIALES APLICABLES A LAS MERCANCÍAS EN IRLANDA DEL NORTE DESPUÉS DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

A partir del final del período transitorio, se aplicará el Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte («Protocolo IE/NI»)²³. El Protocolo IE/NI está sujeto al consentimiento periódico de la Asamblea Legislativa de Irlanda del Norte, y su período inicial de aplicación tiene una duración de cuatro años después del final del período transitorio²⁴.

El Protocolo IE/NI establece que determinadas disposiciones del Derecho de la Unión sean aplicables a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte. También dispone que, en la medida en que las normas de la Unión se apliquen al y en el Reino

²¹ Los mensajes EMCS directamente relacionados con la supervisión en tiempo real de los movimientos de productos sujetos a impuestos especiales incluyen: el e-AD, el recordatorio para un determinado movimiento, la notificación de recepción, la notificación de exportación, el cambio de destino, la notificación de desviación del e-AD, el fraccionamiento, la anulación, la alerta, el rechazo, la explicación del retraso de la entrega, la explicación del motivo de las cantidades por defecto, la interrupción, el informe de control y el informe de incidencias.

²² Los registros y autorizaciones de esos operadores económicos se conservarán en el SEED durante cuatro años, de modo que los movimientos en curso puedan cerrarse, y los auditores y demás personal competente de los Estados miembros de la UE puedan acceder a los datos de los operadores económicos del Reino Unido.

²³ Artículo 185 del Acuerdo de Retirada.

²⁴ Artículo 18 del Protocolo IE/NI.

Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte, Irlanda del Norte se asimilará a un Estado miembro²⁵.

El Protocolo IE/NI establece que las normas de la UE en materia de impuestos especiales se apliquen a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte²⁶.

Esto significa que debe entenderse que las referencias a la Unión en las partes A y B de la presente Comunicación incluyen a Irlanda del Norte, mientras que las referencias al Reino Unido deben entenderse como referencias hechas únicamente a Gran Bretaña.

Más concretamente, esto significa, entre otras cosas, lo siguiente:

- Las operaciones que impliquen la circulación de productos entre Irlanda del Norte y las demás partes del Reino Unido se considerarán importaciones o exportaciones a efectos de las normas de la UE en materia de impuestos especiales.
- Los movimientos de productos sujetos a impuestos especiales entre Irlanda del Norte y los Estados miembros de la UE se asimilarán a movimientos entre Estados miembros.
- Los operadores económicos establecidos en Irlanda del Norte que deseen trasladar productos sujetos a impuestos especiales hacia y desde Estados miembros de la UE en régimen suspensivo deberán estar registrados y autorizados en el SEED.
- Los operadores económicos establecidos en Irlanda del Norte, debidamente registrados y autorizados, deberán utilizar los procedimientos en materia de impuestos especiales y los sistemas informáticos paneuropeos (por ejemplo, el Sistema para la Circulación y el Control de los Impuestos Especiales) cuando trasladen productos sujetos a impuestos especiales desde y hacia los Estados miembros de la UE.
- El almacenamiento y la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en Irlanda del Norte estarán regulados por de la Directiva 2008/118/CE.
- La clasificación y el gravamen de los productos sujetos a impuestos especiales estarán regulados por las Directivas sobre la estructura y los tipos de los impuestos especiales específicas para cada producto²⁷.

²⁵ Artículo 7, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, leído en relación con el artículo 13, apartado 1, del Protocolo IE/NI.

²⁶ Artículo 8 y anexo 3, sección 2, del Protocolo IE/NI.

²⁷ Directiva 92/83/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas (DO L 316 de 31.10.1992, p. 21). Directiva 92/84/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas (DO L 316 de 31.10.1992, p. 29). Directiva 2011/64/UE del Consejo, de 21 de junio de 2011, relativa a la estructura y los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco (DO L 176 de 5.7.2011, p. 24). Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DO L 283 de 31.10.2003, p. 51). Directiva 95/60/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, relativa al mercado fiscal del gasóleo y del queroseno (DO L 291 de 6.12.1995, p. 46).

El cuadro que figura a continuación resume el tratamiento a efectos de impuestos especiales vinculado a los diferentes escenarios posibles. Los acrónimos siguientes se utilizan a efectos de simplificación.

- **EM UE:** los Estados miembros de la UE
- **GB:** Gran Bretaña, es decir, el Reino Unido, excepto Irlanda del Norte
- **IN:** Irlanda del Norte
- **Tercer País:** cualquier país no perteneciente a la UE que no sea el Reino Unido

Mercancías que circulan desde	Normas sobre impuestos especiales
GB a EM UE	Importación en los Estados miembros de la UE de que se trate
EM UE a GB	Exportación desde los Estados miembros de la UE de que se trate
GB a IN	Importación en Irlanda del Norte
IN a GB	Exportación desde Irlanda del Norte
IN a EM UE	Circulación transfronteriza dentro de la UE
EM UE a IN	Circulación transfronteriza dentro de la UE
Tercer país a IN	Importación en Irlanda del Norte
IN a un tercer país	Exportación desde Irlanda del Norte

Sin embargo, el Protocolo IE/NI excluye la posibilidad de que el Reino Unido participe, con respecto a Irlanda del Norte, en la toma de decisiones y en la configuración de las decisiones de la Unión²⁸.

El sitio web de la Comisión sobre fiscalidad y unión aduanera (https://ec.europa.eu/taxation_customs/index_en) ofrece información general sobre las consecuencias de la posible retirada del Reino Unido en el ámbito de los impuestos especiales. Estas páginas se irán actualizando con información adicional, si fuera necesario.

Comisión Europea
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera

²⁸ Cuando sea necesario proceder a un intercambio de información o una consulta mutua, ello tendrá lugar en el seno del grupo consultivo mixto creado por el artículo 15 del Protocolo IE/NI.